



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1117-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9413 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1117-SPA-875 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se talo un pino de alrededor de 8 metros de altura dentro del no. 19 (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Progreso, número 19, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-1117-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 94 13 -2023

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un árbol ubicado en Avenida Progreso, número 19, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo atendidos por la persona habitante del lugar de denuncia, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) se observó la presencia de dos árboles en jardineras (de 40 centímetros altura), el primero de nombre común Cedro Blanco (*Caliptrosis lusitanica*) el cual se encuentra desmochado por arriba de la horcadura, tiene una altura de 4 metros y un diámetro de 32 centímetros, puede observarse la degradación del tronco por descortezaamiento; el segundo de nombre común Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), tiene una altura de 15 metros y un diámetro de 75 centímetros, presenta un estado físico y fitosanitario bueno, la copa presenta características de cola de león, se encuentra en estado de floración (...).

Derivado de lo anterior, se notificó el oficio con número de folio PAOT/05-300/210-3722-2023, para que la persona habitante del domicilio desahogara en el término de tres días hábiles lo que a su derecho conviniera respecto al estado del arbolado.

Al respecto, y en atención al oficio con número de folio PAOT/05-300/210-3722-2023 la ciudadana habitante del inmueble mediante correo electrónico proporcionó la respuesta emitida por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual cuenta con el visto bueno a la solicitud de "Autorización para la poda, derribo trasplanto de árboles en propiedad privada" con número



Expediente: PAOT-2022-1117-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9413 -2023

En ese sentido, la ciudadana también aportó comprobantes de pago por un total de \$336.00 de acuerdo al numeral 254 del Código Fiscal para la Ciudad de México (...) *Para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota \$297.80 (...)*, así como la autorización para la poda y derribo emitida por el J.U.D., de valoración de Áreas Verdes y Arbolado de la Jefatura de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de folio AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/038/2022 con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, donde se autoriza la poda de limpieza y reducción de copa para la especie comúnmente conocida como jacaranda y el derribo para la especie comúnmente conocida como ciprés italiano, así como el comprobante de ingreso de dos árboles a las instalaciones del Vivero de la Segunda Sección por Restitución de la Alcaldía Miguel Hidalgo en consideración por los derribos de los dos árboles.

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

De lo anterior se desprende que el derribo de los árboles fue solicitado y previamente aprobado de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, en consecuencia la persona solicitante llevó a cabo la restitución correspondiente en relación al artículo 119 de la misma ley al realizar entrega.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al derribo de un árbol, mediante correo electrónico la ciudadana habitante del inmueble motivo de denuncia, envió la autorización por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado para realizar el derribo de dos árboles ubicados en el inmueble objeto de denuncia.
- La persona solicitante llevó a cabo la restitución correspondiente al hacer entrega de dos especies en las instalaciones del Vivero de la Segunda Sección por Restitución de la Alcaldía Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2022-1117-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9413 -2023

DMAS/SBAV/UDVAVA/030/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual se establece lo siguiente:

Nº	ESPECIE	ALTURA Metros	DIAMETRO Centímetros	P *	D *	T *	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	UBICACIÓN
1	JACARANDA (Jacaranda mimosifolia D Don)	15	75.6	X			PODA DE LIMPIEZA Y REDUCCION DE COPA CONFORME NUMERALES 6.4.2.1.1. Y 6.4.2.1.5. DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015. ARBOL CRECIENDO EN JARDINERA SOBRE NIVEL DE PISO A UNA ALTURA DE 04 M EN PATIO DEL PREDIO RODEADO POR INMUEBLES COPA LIGERAMENTE MAL EQUILIBRADA RAMAS PRINCIPALES PROYECTANDOSE SOBRE INMUEBLE MUNONES COLINDANTE DESGARRE DE RAMAS SECUNDARIAS, ALGUNAS SECUNDARIAS RAMAS TRONCO CURVADO CON HERIDAS POR DAÑO MECANICO CON CABLE DE LUCES EN LA BASE	PROGRESO 19 AL INTERIOR DEL PREDIO EN AREA VERDE
2	CIPRES ITALIANO (Cupressus Sempervirens L)	11	32.5		X		DERRIBO CONFORME A NUMERAL 7.4.1.1. ARBOL CON CRECIMIENTO REPRIMIDO EN JARDINERA REDUCIDA SOBRE NIVEL DE PISO A 0.4 M DE ALTURA COPA REDUCIDA CON FOLLAJE INCIPIENTE 5% DE RAMAS VIVAS SIN EVIDENCIA DE REGENERACIÓN DE YEMAS FOLIARES Y CON EVIDENCIA DE SENECENCIA RANAS COOMINATES IMPROPias DE LA ESPECIE, MUÑONES POR DESGARRE DE FAMAS, TRONCO CON HERIDA LONGITUDINAL CON MADERA EXPUESTA Y PUDRICION PERDIDA DE DOMINACION APICAL EL ARBOL PRESENTA YA NO REGENERACION DE FOLLAJE NI DE RAMAS.	PROGRESO 19 EN AREA VERDE
3	JACARANDA (Jacaranda mimosifolia D Don)	14	71		X		DERRIBO CONFORME A NUMERAL 7.4.1.2. ARBOL CRECIENDO AL INTERIOR DEL PREDIO EN PATIO RODEADO POR INMUEBLES CON CRECIMIENTO REPRIMIDO, COPA MAL EQUILIBRADA REDUCIDA CON ANGULÑO DE INSERCION DE RAMAS ABIERTO, FORMADA EN SU MAYORIA POR BROTES EPICÓRMICOS CON DÉBILANCLAJE CON RIESGO DE CAIDA, TRONCO TORCIDO E INCLINANDOSE POR FOTOTROPISMO CON CLAVOS INCRUSTADOS, BASE DEL TRONCO REPRIMIDA POR PISO DE CEMENTO, RAICES REPRIMIDAS POR PISO DE CEMENTO Y LEVANTANDO PARTE DEL PISO.	PROGRESO 11 AL INTERIOR DEL PREDIO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1117-SPA-875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9413 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGL/EAL/MFAM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS